

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, C.A.

Guatemala, 05 de agosto de 2019
OF. No. DM 708-2019/GVAB/slo

Señora
Carla Caballeros
Directora Ejecutiva
Cámara del Agro
Su Despacho

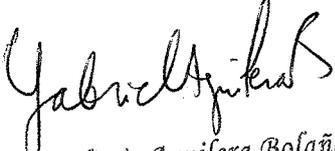
Estimada Señora Caballeros

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en el desempeño de sus labores.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento a su oficio de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual solicitó la revisión y aprobación del documento "Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Parcial".

Al respecto, por este medio se adjunta oficio No. 558-2019/FASG-ejeu, signado por el Licenciado Francisco Abraham Sandoval García, Viceministro de Administración de Trabajo, dando respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para suscribirme con muestras de mi consideración y alta estima.


Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Guatemala, 05 de agosto de 2019.
Oficio No. 558-2019/FASG-ejeu

Señor Ministro
Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho

Señor Ministro. Reciba un cordial saludo, deseando éxitos en sus labores.

Por medio de la presente, me permito dar respuesta a la solicitud de fecha 26 de julio de 2019, remitido a este despacho por la Cámara del Agro de Guatemala, en el sentido de hacer la revisión y aprobación de contrato individual de trabajo a tiempo parcial.

Al respecto y dando cumplimiento a lo requerido, luego de las mesas de trabajo realizadas con las direcciones encargadas, se procedió a emitir las opiniones correspondientes, mismas que se adjuntan al presente oficio, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.



Lic. Francisco Abraham Sandoval García
Viceministro de Administración de Trabajo



7a avenida 3-33 zona 9, Edificio Torre Empresarial
PBX: 2422-2500 - www.mintrabajo.gob.gt

**¡Juntos
avanzamos!**

Agencia: GT



GOB
Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Guatemala, 2 de agosto de 2019.
Oficio No. 136-2019 VHRG/knsl

Licenciado
Francisco Abraham Sandoval García
Viceministro de Administración de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho.

Señor Viceministro Sandoval García:

Le saludo respetuosamente, deseándole toda clase de éxitos al frente de sus labores.

Por medio del presente me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta al control interno identificado con el número 254-2019 y recibido en esta Dirección con fecha 2 de agosto de 2019.

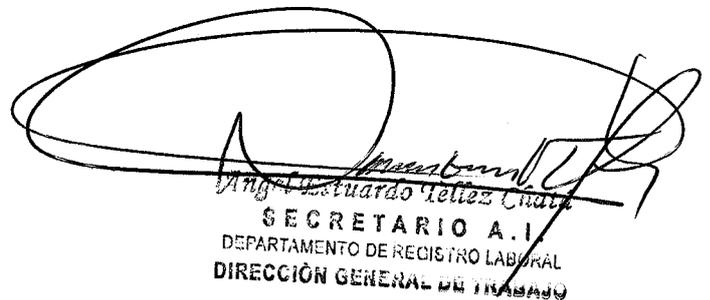
Por lo que permito informar que al haberse realizado la revisión del contrato individual de trabajo a tiempo parcial signado por la Directora Ejecutiva de la Cámara del Agro de Guatemala, procedo a emitir opinión favorable al respecto.

Sin otro particular, me suscribo,

Deferentemente,


Lic. Víctor Hugo Recinos Galeano
Director General de Trabajo a. i.
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




Ángel Custodio Velásquez Chavín
SECRETARIO A. I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



7a avenida 3-33 zona 9, Edificio Torre Empresarial
PBX: 2422-2500 - www.mintrabajo.gov.gt

**Juntos
avanzamos!**



2019
MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, dos de agosto del año dos mil diecinueve.-----

Opinión IGT-385-2019 JAVA/jarg

Registro Interno: 7377-2019

ASUNTO: Viceministro de Administración de Trabajo, mediante hoja de instrucciones 254-2019, de fecha dos de agosto de 2019, solicita: Emitir resolución favorable para la utilización de los contratos de trabajo a tiempo parcial.

DE LA COMPETENCIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

La Inspección General de Trabajo tiene carácter de asesoría técnica del ministerio respectivo y, a este efecto debe evacuar todas las consultas que le hagan las demás dependencias de aquél, los patronos o los trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

“Artículo 28.- Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”

Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

El Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

Artículo 1. El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos.

Artículo 12. Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera.

Artículo 18. Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

Artículo 19. “Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente.”

Artículo 20. El contrato individual de trabajo obliga, no sólo a lo que se establece en él, sino:

a) A la observancia de las obligaciones y derechos que este Código o los convenios internacionales ratificados por Guatemala, determinen para las partes de la relación laboral, siempre, respecto a estos últimos, cuando consignent beneficios superiores para los trabajadores que los que este Código crea; y

b) A las consecuencias que del propio contrato se deriven según la buena fe, la equidad, el uso y costumbres locales o la ley.

Las condiciones de trabajo que rijan un contrato o relación laboral, no pueden alterarse fundamental o permanentemente, salvo que haya acuerdo expreso entre las partes o que así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando lo justifique plenamente la situación económica de la empresa. Dicha prohibición debe entenderse únicamente en cuanto a las relaciones de trabajo que, en todo o en parte, tengan condiciones superiores al mínimo de protección que este Código otorga a los trabajadores.

Son condiciones o elementos de la prestación de los servicios o ejecución de una obra: la materia u objeto; la forma o modo de su desempeño; el tiempo de su realización; el lugar de ejecución y las retribuciones a que esté obligado el patrono.

Artículo 28. En los demás casos, el contrato individual de trabajo debe extenderse por escrito, en tres ejemplares: uno que debe recoger cada parte en el acto de celebrarse y otro que el patrono queda obligado a hacer llegar al Departamento Administrativo de Trabajo, directamente o por medio de la autoridad de trabajo más cercana, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación o novación.

Artículo 29. El contrato escrito de trabajo debe contener:

a) Los nombres, apellidos, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, y vecindad de los contratantes;

b) La fecha de la iniciación de la relación de trabajo;

c) La indicación de los servicios que el trabajador se obliga a prestar, o la naturaleza de la obra a ejecutar, especificando en lo posible las características y las condiciones del trabajo;

d) El lugar o los lugares donde deben prestarse los servicios o ejecutarse la obra;

e) La designación precisa del lugar donde viva el trabajador cuando se le contrata para prestar sus servicios o ejecutar una obra en lugar distinto de aquel donde viva habitualmente;

f) La duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido o para la ejecución de obra determinada;

g) El tiempo de la jornada de trabajo y las horas en que debe prestarse;

h) El salario, beneficio, comisión o participación que debe recibir el trabajador; si se debe calcular por unidad de tiempo, por unidad de obra o de alguna otra manera y la forma, período y lugar de pago;

En los casos en que se estipule que el salario se ha de pagar por unidad de obra, se debe hacer constar la cantidad y calidad de material, las herramientas y útiles que el patrono convenga en proporcionar y el estado de conservación de los mismos, así como el tiempo que el trabajador pueda tenerlos a su disposición. El patrono no puede exigir del trabajador cantidad alguna por concepto de desgaste normal o destrucción accidental de las herramientas, como consecuencia de su uso en el trabajo;

i) Las demás estipulaciones legales en que convengan las partes;

j) El lugar y la fecha de celebración del contrato; y

k) Las firmas de los contratantes o la impresión digital de los que no sepan o no puedan firmar, y el número de sus cédulas de vecindad.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe imprimir modelos de contratos para cada una de las categorías de trabajo a fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 278. La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

Artículo 279. “La Inspección General de Trabajo tiene carácter de asesoría técnica del ministerio respectivo y, a este efecto debe evacuar todas las consultas que le hagan las demás dependencias de aquél, los patronos o los trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia.”

Que el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo a tiempo parcial, establece:

Artículo 1

A efectos del presente Convenio:

“(a) la expresión *trabajador a tiempo parcial* designa a todo trabajador asalariado cuya actividad laboral tiene una duración normal inferior a la de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable;

(b) la duración normal de la actividad laboral a la que se hace referencia en el apartado a) puede ser calculada semanalmente o en promedio durante un período de empleo determinado;...”

Artículo 4

Deberán adoptarse medidas para asegurar que los trabajadores a tiempo parcial reciban la misma protección de que gozan los trabajadores a tiempo completo en situación comparable en lo relativo:

- a) al derecho de sindicación, al derecho de negociación colectiva y al derecho de actuar en calidad de representantes de los trabajadores;
- b) a la seguridad y la salud en el trabajo;
- c) a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Artículo 5

Deberán adoptarse medidas apropiadas a la legislación y la práctica nacionales para asegurar que los trabajadores a tiempo parcial no perciban, por el solo hecho de trabajar a tiempo parcial, un salario básico que, calculado proporcionalmente sobre una base horaria, por rendimiento o por pieza, sea inferior al salario básico, calculado por el mismo método, de los trabajadores a tiempo completo que se hallen en una situación comparable.

Artículo 6

Los regímenes de seguridad social establecidos por ley que estén ligados al ejercicio de una actividad profesional deberán adaptarse de forma que los trabajadores a tiempo parcial gocen de condiciones equivalentes a las de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable; esta condiciones podrán determinarse de forma proporcional a la duración del tiempo de trabajo, a las cotizaciones o los ingresos, o mediante otros métodos que sean conformes a la legislación y la práctica nacionales

Artículo 7

Deberán adoptarse medidas para asegurar que los trabajadores a tiempo parcial gocen de condiciones equivalentes a las de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable, en las siguientes esferas:

- (a) protección de la maternidad;
- (b) terminación de la relación de trabajo;
- (c) vacaciones anuales pagadas y días feriados pagados, y
- (d) licencia de enfermedad, en el entendido de que las prestaciones pecuniarias podrán determinarse proporcionalmente a la duración del tiempo de trabajo o a los ingresos.

Artículo 11

Las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse mediante legislación, salvo en la medida en que surtan efectos en virtud de convenio colectivos o de cualquier otro medio conforme con la práctica nacional. Las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores deberán ser consultadas antes de que se adopte tal legislación.

Que el Acuerdo Gubernativo 89-2019, Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, establece:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el Convenio 175 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre el trabajo a tiempo parcial, para su efectiva aplicación y con ello, proteger los derechos de los sujetos de la relación laboral y se respeten los principios de voluntariedad y proporcionalidad así como los principios de seguridad y certeza jurídica, realismo, equidad y de igualdad de remuneración a trabajo prestado en igualdad de condiciones.

Artículo 2. Para la correcta interpretación de este Reglamento y los efectos del mismo, cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así:

“1. Contrato de Trabajo: es el vínculo económico-jurídico mediante el cual una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase de forma. El cual puede ser a tiempo completo o parcial.

(...) 3. Trabajador a tiempo parcial: es el que presta sus servicios personales durante un tiempo inferior al establecido para la jornada ordinaria del Código de Trabajo (diurna, mixta y nocturna).

(...) 3. Trabajador a tiempo parcial: es el tiempo efectivo de trabajo que realiza el trabajador durante la l las horas para las cuales fue convenido, ya sea a tiempo completo o parcial, diurna, mixta y nocturna y puede ser continua o discontinua.

(...) 7. Salario o sueldo: es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente, correspondiente a las horas de trabajo prestadas, ya sea a tiempo completo o parcial.”

Artículo 3. Todo patrono puede contratar a su personal a tiempo completo o parcial, respetando y cumpliendo con las disposiciones del Código de Trabajo y del Convenio relacionado, quienes gozarán de las protecciones, derechos y obligaciones que establecen las leyes ordinarias y convenios internacionales, según la modalidad de su contratación; para ello, deberán celebrar contrato de trabajo escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Trabajo.

Artículo 4. El trabajador a tiempo parcial, tiene derecho a percibir un salario sobre una base horaria, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo fijado por hora para cada año.

Artículo 5. El trabajador a tiempo parcial, goza de todos los derechos que se establecen en las leyes ordinarias y convenios internacionales en materia de trabajo, previsión y seguridad social. En el entendido que las prestaciones podrán determinarse proporcionalmente.

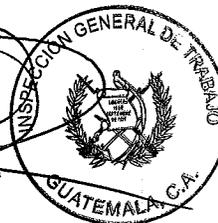
Esta Inspección General de Trabajo, en base a lo considerado y fundamentado,

OPINA

- I. De la ratificación del Convenio número 175 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a tiempo parcial y posterior vigencia del Acuerdo Gubernativo 89-2019, Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, por lo que son normas jurídicas que constituyen fuente de derecho, de observancia general y de cumplimiento obligatorio, y dicho Acurdo regula que: “El trabajador a tiempo parcial, goza de todos los derechos que se establecen en las leyes ordinarias y convenios internacionales en materia de trabajo, previsión y seguridad social.”
- II. Del modelo de Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Parcial adjunto al requerimiento dirigido a esta Inspección, se determina que el mismo cumple con las disposiciones legales reguladas para la contratación individual a tiempo parcial; en el entendido que las partes se deben seguir sujetando a lo regulado en el artículo 20 del Código y demás disposiciones legales.

Notifíquese,


Licenciado Julio Arias Velásquez Aguilá
Inspector General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

NOSOTROS: por una parte, [REDACTED] (NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL), de [REDACTED] años, [REDACTED] (estado civil), [REDACTED] (nacionalidad), [REDACTED] (profesión u oficio), sexo [REDACTED] (femenino/masculino), con domicilio en el departamento de [REDACTED] y vecino(a) del municipio de [REDACTED], me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con el Código Único de Identificación (CUI) número [REDACTED] (#### ####) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, representante patronal de la entidad [REDACTED], **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sede social en la [REDACTED] (dirección), ciudad de [REDACTED], lugar que señalo para recibir notificaciones; y por la otra, [REDACTED] (NOMBRE COMPLETO DEL (DE LA) TRABAJADOR(A)), de [REDACTED] años, [REDACTED] (estado civil), [REDACTED] (nacionalidad), [REDACTED] (profesión u oficio), sexo [REDACTED] (femenino/masculino), con domicilio en el departamento de [REDACTED] y vecino(a) del municipio de [REDACTED], me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con el Código Único de Identificación (CUI) número [REDACTED] (#### ####) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en nombre propio, con residencia en [REDACTED] (dirección), dirección que señalo para recibir notificaciones; quienes para los efectos de este contrato nos denominaremos «PATRONO» Y «TRABAJADOR(A)», respectivamente. Por este acto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL. La relación laboral se inicia el día [REDACTED] (##) de [REDACTED] (mes) de dos mil [REDACTED] (20##).

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes celebran el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL, siendo el objeto del mismo la prestación de trabajo por parte de EL/LA TRABAJADOR(A) en una duración inferior a la de los trabajadores a tiempo completo, con fundamento en la normativa legal vigente, especialmente la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio ciento setenta y cinco (175) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Trabajo a Tiempo Parcial, el Acuerdo Gubernativo ochenta y nueve guión dos mil diecinueve (89-2019) -Reglamento del Convenio 175 de la Organización

Internacional del Trabajo -OIT- sobre Trabajo a Tiempo Parcial y el Código de Trabajo, que regulan el trabajo a tiempo parcial.

TERCERA: PERÍODO DE PRUEBA. El(la) trabajador(a) estará sujeto al período de prueba que establece el artículo 81 del Código de Trabajo, de manera que, si el contrato se termina durante el mismo, las partes quedarán liberadas de cualquier responsabilidad.

CUARTA: CARGO Y SERVICIOS. El(la) trabajador(a) deberá desempeñar su trabajo con la eficiencia y el esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar indicados por el patrono. El(la) trabajador(a) desempeñará el puesto de [REDACTED] (NOMBRE DEL PUESTO), correspondiéndole, en consecuencia, prestar los servicios inherentes al mismo y sus funciones, de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes: a) [REDACTED]; b) [REDACTED]; c) [REDACTED]; d) [REDACTED]; e) [REDACTED]; f) [REDACTED]; g) [REDACTED]; ... y, ...) Cualquier otra función que le sea requerida por el patrono o su jefe inmediato o que se le asigne.

QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios serán prestados en: a) [REDACTED] (dirección), departamento de [REDACTED]; o, b) En cualquier otro centro de trabajo en que fuere asignado(a) por el patrono.

SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es por tiempo indefinido.

SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. Las partes pactan expresamente que la jornada ordinaria diurna/nocturna/mixta de trabajo será de [REDACTED] horas diarias, de lunes a viernes de [REDACTED] horas a [REDACTED] y sábado de [REDACTED] horas a [REDACTED] horas y de [REDACTED] horas a la semana. Por mutuo acuerdo entre las partes y de acuerdo a las necesidades del servicio la jornada podrá variar, siempre y cuando la misma se inferior a la jornada de tiempo completo.

OCTAVA: SALARIO, BONIFICACIÓN INCENTIVO Y FORMA DE PAGO. Las partes convenimos que la fijación del monto del salario ordinario será por hora a razón de [REDACTED] quetzales con [REDACTED] centavos (Q.00.00) por hora efectiva trabajada, el cual será pagado de forma mensual/quincenal, en moneda nacional, para lo cual el patrono hará la sumatoria de horas efectivas trabajadas durante el período respectivo y pagará el monto que corresponda de acuerdo a las mismas. En el caso que el día de pago sea inhábil, el pago se efectuará el día hábil anterior o posterior, según lo determine el patrono. Adicionalmente, el patrono pagará al(a la) trabajador(a), en concepto de Bonificación Incentivo, establecida en el Decreto 78-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas (Decretos 7-2000 y 37-2001 ambos del Congreso de la

República de Guatemala), en las mismas condiciones de forma y tiempo pactadas para el pago del salario ordinario.

NOVENA: DESCANSO SEMANAL. El día de descanso semanal será pagado en la forma que establece la ley.

DÉCIMA: OTRAS PRESTACIONES LABORALES. Las vacaciones, la bonificación anual para trabajadores del sector privado y público (Decreto 42-92 del Congreso de la República de Guatemala) y el aguinaldo (Decreto 76-78 del Congreso de la República de Guatemala), se pagarán al (a la) trabajador(a) conforme la ley.

El presente contrato individual de trabajo se suscribe en la ciudad de _____, departamento de _____, el día _____ (##) de _____ (mes) de dos mil _____ (20##), en tres ejemplares: uno para cada una de las partes y uno que el patrono remitirá a la Dirección General de Trabajo.

(F) _____

(F) _____